

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12259 *ORDEN de 25 de abril de 1983 sobre inclusión de un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios creada por Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio.*

Excmos. Sres.: Por Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, se constituyó una Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios, con representantes de diversos Departamentos ministeriales que, de uno u otro modo, se consideran relacionados con la materia sobre la que es competente la indicada Comisión.

La composición de esta Comisión Permanente puede ser ampliada o actualizada, en su caso, por Orden de la Presidencia del Gobierno, con representantes de otros Ministerios interesados, siempre que por los mismos se considere necesaria su presencia en el seno de la Comisión y así se dispone en el artículo 4.º del Real Decreto antes mencionado.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha expresado su deseo de estar representado en la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios, y dada la evidente relación que la función de la Comisión tiene con la seguridad e higiene en el trabajo, parece acertado ampliar la Comisión con un representante del Departamento referido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Trabajo y Seguridad Social, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se amplía la composición de la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, con un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2.º El nombramiento del representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se hará por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Departamento interesado, designándose al mismo tiempo el suplente de aquél.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE DEFENSA

12260 *ORDEN 111/00790/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Núñez Arias, Maestro Herrero, Caballero Mutilado Absoluto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Núñez Arias, Maestro Herrero, Caballero Mutilado Absoluto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Núñez Arias, representado por el Procurador señor Granados Wei, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser

las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12261 *ORDEN 111/00791/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Rojo, Teniente Auxiliar de Infantería, Capitán honorífico, Caballero Mutilado Absoluto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martínez Rojo, Teniente Auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Rojo, representado por el Procurador señor Guinea y Gauna, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre y veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.